



**FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución no comercial

AÑO DE ELABORACIÓN: 2017

TÍTULO: La anulabilidad de los laudos arbitrales con ocasión a la inexistencia de pacto arbitral: una crítica a la competencia otorgada a los jueces.

AUTOR: Ospina Duque, Albeiro

DIRECTORA: Cascante Chaves, María Constanza

MODALIDAD: Artículo de reflexión

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN. 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CLÁUSULA COMPROMISORIA: UNA VERDADERA NORMA DE DERECHO SUSTANCIAL. 2. IMPOSIBILIDAD TEÓRICA DE QUE UNA AUTORIDAD JUDICIAL ANALICE UN PACTO ARBITRAL EN VIRTUD DEL CUAL SE HA PROFERIDO UN LAUDO. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

DESCRIPCIÓN: En el presente artículo se reflexiona en torno a la atribución de competencias al Consejo de Estado para conocer del recurso de anulación en contra de laudos arbitrales por la causal primera del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012, específicamente, frente a la anulabilidad de la providencia por inexistencia de pacto arbitral. El mismo se divide en dos acápites; en el primero se indaga por la naturaleza jurídica de la cláusula compromisoria a fin de determinar si se trata de una norma de derecho sustancial o de derecho procesal; ello por cuanto los defectos que puede analizar el Consejo de Estado en sede de anulación, por disposición expresa del legislador, deben ser procedimentales y no sustanciales, posteriormente, se reflexiona desde el punto de vista teórico la imposibilidad de que una autoridad no competente decida sobre los fundamentos que sirvieron de soporte para que un operador jurídico asumiera conocimiento de un caso. La



cláusula compromisoria, se concluye, no es susceptible de entenderse como una norma procedimental pues al otorgar competencia a un determinado operador jurídico se convierte en una garantía del debido proceso, específicamente, la del juez natural.

METODOLOGÍA: Investigación documental

PALABRAS CLAVE: ARBITRAJE, LAUDO, ANULABILIDAD, JURISDICCIÓN, COMPETENCIA, PACTO ARBITRAL, JUEZ NATURAL, DEBIDO PROCESO.

CONCLUSIONES:

El recurso de anulación del laudo arbitral "es un recurso judicial" dada la claridad de la Ley 1563 de 2013 que lo determina como tal, depende exclusivamente del trámite arbitral y posee naturaleza excepcional y extraordinaria; en cuanto a su objetivo es importante porque protege el debido proceso toda vez que procede si existen vicios procedimentales lo que limita exclusivamente al juez que revisa la decisión adoptada al simple el análisis de estos y no de juzgamiento como son las situaciones de fondo.

Para la presentación del recurso de anulación de laudo arbitral ha de tenerse en cuenta la norma aplicable al caso en particular, en este sentido, la vigencia de la ley 1563 de 2012 es a partir del 12 de octubre de 2012, por esta razón para aquellos procesos iniciados antes, se debe tener en cuenta la aplicación de los términos, procedimientos y causales establecidas en del decreto 1818 de 1998.

Como se mencionó anteriormente el arbitramento es aplicable a las controversias originadas en contratos estatales porque en Colombia el legislador estableció un marco jurídico en el que convergen reglas, principios y valores establecidos en la ley 1563 de 2012, la ley 80 de 1993 y el decreto 1150 de 2007. EL arbitraje como mecanismo alternativo de solución de conflictos es un instrumento que permite la mitigación a la congestión judicial y por esta razón se hace necesario que las entidades que administran y son ordenadoras de gastos públicos empiecen a integrar la cláusula compromisoria en los contratos estatales, lo que servirá principalmente a aliviar de los despachos judiciales en materia de acciones como la de controversias contractuales.

Con la adopción de la Ley 1563 de 2012, es instituido el arbitraje nacional e internacional en nuestro país, estableciendo un origen común y los mismos



efectos en la interposición del recurso de extraordinario de anulación sin importar que el laudo tenga carácter público o privado.

La hipótesis planteada al principio de este ensayo ha quedado convalidada con las elucidaciones expuestas a lo largo del escrito. En efecto, la cláusula compromisoria no es susceptible de entenderse como una norma procedimental pues al otorgar competencia a un determinado operador jurídico se convierte en una garantía del debido proceso, específicamente, la del juez natural. En este sentido, una autoridad judicial ordinaria no puede desde el punto de vista teórico asumir competencias que constitucionalmente, legalmente o por acuerdo de las partes, le fueron otorgadas a otro operador del derecho, menos aun cuando esté operador asumió conocimiento como árbitro y las partes –otorgantes de la competencia- no se opusieron en el momento procesal indicado.

Se vislumbra así una posible inconstitucionalidad parcial del numeral primero del artículo 41 de la Ley 1563 de 2012 por violación de la garantía del juez natural en la medida en que desconoce la voluntad de las partes de designar un árbitro la cual fue expresa en el contrato subyacente y tácitamente convalidada con el consentimiento en la conformación del tribunal arbitral. Si se tienen indicios de tal envergadura la consecuencia lógica respecto a la declaratoria oficiosa de nulidad del laudo desprendida de la interpretación del Consejo de Estado resulta afectada por inconstitucionalidad. Máxime ante la notaria autoatribución de competencias que reemplazan la voluntad manifiesta de las partes, quienes fungen en el caso del arbitraje como legisladores.

FUENTES:

Azula, J. (2002). Manual de Derecho Procesal: teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis.

Del Rodal, F. (1992). Diccionario etimológico. México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Escobar, J. (2010). Manual de teoría general del proceso. Ibagué: Universidad de Ibagué.

Ferreyra, A., & Rodríguez, M. (2009). Manual de Derecho Procesal Civil I. Córdoba: Alveroni Ediciones.



Galindo, J. (2006). Lecciones de Derecho Procesal Administrativo (Volumen II). Bogotá: Editorial Universidad Javeriana.

Guerrero, S. (2006). Derecho Internacional Privado. México: Universidad Autónoma de México.

Hervada, J. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Pamplona: Eunsa.

LaCruz, M. (2011). La impugnación del arbitraje. Madrid: Editorial Reus SA.

LaPera, S. (1994). Justicia, arbitraje y reglas de Uncitral 1985 en la Argentina, en Uncitral y el futuro Derecho Comercial. Buenos Aires: Editorial Depalma

Ledesma, M. (2010). Jurisdicción y arbitraje. Lima: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Matheus, C. (26 de Julio de 1995). La independencia e imparcialidad del árbitro. Diario El Peruano. Jurídica. Suplemento de Análisis Legal, págs. 3-5.

Merino, J. (2004). Estatuto y responsabilidad del árbitro. Navarra: Thomson-Aranzadi.

Olaso, L. (2008). Curso de introducción al derecho. Introducción filosófica al estudio del derecho. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.

Parra, J. (2012). Derecho procesal civil: parte general. Bogotá: Editorial Temis SA.

Peña, R. (2010). Teoría general del proceso. Bogotá: Ecoe Editores.

Pérez, L. (1997). Derecho Penal. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.

Puppio, V. (2008). Teoría General del Proceso. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello

Quinche, M. (2009). Derecho Constitucional Colombiano de la Carta de 1991 y sus reformas. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.



Roca Aymar, J. (1994). El arbitraje en la contratación internacional. Madrid: Esic Editorial.

Véscovi, E. (1984). Teoría general del proceso. Bogotá: Editorial Temis.

Zandrino, J. (2008). Manual de Derecho Comercial. Buenos Aires: Editorial La Ley.

NORMATIVIDAD

Constitución Política de Colombia

Ley 1563 de 2012

Código de Comercio

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional. Sentencia C-371 de 2011. MP: Vargas Silva, L.

Corte Constitucional. Sentencia C-330 de 2012. MP: Sierra Porto, A.

Corte Constitucional. Sentencia SU-1184 de 2001. MP: Montealegre Lynett, E.

Corte Constitucional. Sentencia C-029/1995. MP: Arango Mejía, J.

Corte Constitucional. C-1260/2005. MP: Vargas Hernández, C.

Corte Constitucional. C-2000/2002. MP: Tafur Galvis, Á.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 14 de agosto de 2014. Radicado: 66001-23-31-000-2002-00071-01. MP: Hernández Enríquez, A.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 03 de agosto de 2006. Radicado: 11001-03-26-000-2005-00047-00. MP: Correa Palacio, R.

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN
- RAE -**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

RIUCaC

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera.
Sentencia del 11 de mayo de 2011. Radicado: 11001-03-26-000-2009-00118-00.
MP: Díaz Conto Del Castillo, S.